Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio: 399

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NRO. 10
PROCESO: 63-001-40-03-007-2022-00547-00
COMITENTE: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: FREDY MARTÍNEZ MORA - C.C. 18.393.466

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, proferido en el curso del proceso de la referencia. Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, a fin de llevar a efecto la inmovilización y el secuestro de la motocicleta portadora de las placas NFE07C, denunciada como de propiedad del ejecutado.

Como secuestre, se designa a DAFUBA S.A.S., identificada con el NIT.901217053-1, cuyo representante legal es el señor DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA, la cual podrá ser contactada a través de los abonados telefónicos: 3008416554 y 3044517847; así como al correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com. Su escogencia obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso, al hallarse adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Risaralda, y no contar con listado propio.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se fija la suma equivalente a siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados a la parte demandante al momento de la diligencia.

Remítase al subcomisionado el despacho comisorio Nro. 010 junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Adviértase que, el vehículo deberá ser depositado en el PARQUEADERO CRUZ, ubicado en la calle 44, número 20-26 del barrio Versalles de esta localidad. El bien podrá ser entregado en depósito al acreedor, si este lo solicita, siempre y cuando presente caución equivalente al diez porciento (10%) del valor actual de su avalúo, ante el comitente.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las actuaciones deberán retornar a este estrado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 028
DEL 27 DE FEBRERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8129e8506c6400ce2d6140d7fa2103be6926b33f8a3f62f678361cc25cd001**
Documento generado en 24/02/2023 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica